Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

Núm. 2814
Fecha: 22 de septiembre de 1981 9:30 A.M.
Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado

Por: Lourdes de Piñeiro
Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDA

ENMIENDA A LA ACTIVIDAD 1 (SIEMBRAS NUEVAS) INCISO C, (CONDICIONES) NUMERO 5-e DEL REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA DE LA PRODUCCION DE FRUTALES EN PUERTO RICO, APROBADO EL 30 DE MAYO DE 1980.

Artículo I.- Se enmienda la Actividad 1 (Siembras Nuevas), Inciso C, (Condiciones) Número 5-e del Reglamento para Regir el Programa de la Producción de Frutales en Puerto Rico, aprobado el 30 de mayo de 1980, para que lea como sigue:

Actividad 1- (Siembras Nuevas de Cítricas)

C- Condiciones

5. . . . . .

e- Distancias de Siembras

1. Chinas Valencia y Washington Navel

18' X 18' - 130 arboles por cuerda

2. Chinas Mandarinas

18' X 18' - 130 arboles por cuerda

3. Chironjas

20' X 20' - 100 arboles por cuerda

4. Limones

18' X 18' - 130 arboles por cuerda

Artículo II - Autoridad Legal y Vigencia

Esta enmienda la promulga el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977, según enmendada.

La misma comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado, su original y dos copias de sus textos en español e inglés, según lo establece la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy día 16 de septiembre de 1981.

Carlos J. López
Secretario de Agricultura Interino